



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MARZO DE 2006	Suplemento 6632 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 20989

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 65 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 3 FRACCIÓN IX, 6 FRACCIÓN IX, 9 FRACCIÓN V, 10 FRACCIÓN VII, 13 FRACCIÓN II, 34 FRACCIONES VII Y VIII, 51, 52, 80, Y DEL 81 AL 87 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5453, del diez de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrito el diecinueve del mismo mes y año en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitió la Declaratoria de la Zona Conurbada Villahermosa – Nacajuca, comprendida ésta por el área circular generada por un radio de 3.0 Km., con centro en el punto de intersección de la línea fronteriza entre los municipios de Nacajuca y Centro, que limita a su vez al centro de población de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.- Que la declaratoria anteriormente referida, obedecía a las exigencias y necesidades que presentaban en esa época las áreas geográficas territoriales involucradas en el fenómeno de conurbación, misma que fue delimitada partiendo de la

incidencia del crecimiento de la ciudad de Villahermosa sobre suelos del municipio de Nacajuca, básicamente en las Colonias Bosques de Saloya y La Selva, las cuáles fueron consideradas dentro del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Villahermosa de 1992 en el Distrito XII denominado Saloya, teniendo como límites el río Carrizal, que lo separa de la ciudad de Villahermosa; hacia el este y el sur y hasta su máxima aproximación con la carretera federal 180, el eje del poliducto de PEMEX paralelo a dicha carretera; hacia el norte y el poniente y hasta el límite del predio llamado Emiliano Zapata, propiedad del INVITAB, siguiendo su perímetro poniente; y el límite de las colonias Bosques de Saloya y La Selva, hasta el Río Carrizal.

TERCERO.- Que las presiones de crecimiento urbano de la ciudad de Villahermosa hacia el territorio de la zona conurbada ha generado la ampliación de las áreas consolidadas con asentamientos planificados y por otra parte la proliferación de asentamientos no planeados que han surgido de manera espontánea a lo largo de caminos y veredas existentes, rebasando en algunos casos los límites establecidos en dicha declaratoria.

Como resultado de esos efectos actualmente se identificaron en la zona cuatro áreas urbanas, donde predominan los usos habitacionales de media y alta intensidad, así como el emplazamiento de equipamiento urbano de nivel básico y regional. Dichas áreas se describen a continuación:

Área Urbana I, con superficie de 363-07-50 hectáreas, conformada por los asentamientos de: Fraccionamiento Bosques de Saloya; Fraccionamiento La Selva I y II; Fraccionamiento Brisas del Carrizal; Fraccionamiento La Pera; Fraccionamiento El Vivero; Fraccionamiento Residencial I y II; Fraccionamiento Benito Juárez y Colonia Téllez Girón.

Área Urbana II, con superficie de 388-28-43 hectáreas, conformada por los asentamientos: José María Pino Suárez, Sector Los Sauce y Sector los Tubos; Fraccionamiento Ferles Nuevo Campestre; Ejido Samarkanda y Ejido El Cedro.

Área Urbana III, con superficie de 113-40-55 hectáreas, conformada por los asentamientos de: Ranchería Saloya Segunda Sección, Fraccionamiento Guayacán y Fraccionamiento Los Naranjos.

Área Urbana IV, con superficie de 40-84-00 hectáreas, conformada por el asentamiento de los Fraccionamientos El Country y Las Hadas.

CUARTO.- Que en dichas áreas con los asentamientos referidos convive una población que en el año 2000, según resultados finales del XII Censo de Población y Vivienda elaborado por el INEGI, alcanzó los 24,952 habitantes. Población que siguiendo las tendencias de crecimiento al año 2005 se estima en 33,391 habitantes con una tasa de crecimiento anual del 6%, esperándose para los años 2010, 2015 y 2025, alcanzar poblaciones de 40,644 habitantes con una tasa del 5%, 48,272 habitantes con una tasa de crecimiento del 3.5% y 68,092 habitantes con una tasa de crecimiento del 2.5%, respectivamente.

QUINTO.- Que el 28 de diciembre del año de dos mil cinco, en el suplemento 6606 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Decreto 087, mediante el cual se crea la "Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco", misma que entró en vigencia a partir del día 1º de enero del presente año; que dicho instrumento jurídico establece en su artículo 80, que "cuando dos o más localidades situadas en dos o más municipios del territorio estatal formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica y su tendencia económica sea considerada como una sola unidad urbana; el Gobierno del Estado y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley. A este respecto, el Artículo 81 del citado instrumento, establece que la zona de conurbación es el área mínima de tres kilómetros en ambos lados del punto de intersección de la línea fronteriza que une los centros de población de los municipios involucrados."

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en la citada Ley, y en virtud de que la Zona Conurbada Villahermosa – Nacajuca originalmente declarada, actualmente sólo considera algunas de áreas geográficas del municipio de Nacajuca que presentan el efecto de conurbación, es necesario reconsiderar sus límites, para un mejor desarrollo de la zona y la más eficaz prestación de los servicios públicos, por lo que es conveniente

abrogar el decreto primeramente citado, con la finalidad de ajustar la mencionada zona conurbada a la realidad actual y conforme a la vigente Ley y al Ley General de Asentamientos Humanos.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a estas condiciones y conforme al criterio establecido, se determinó una superficie de 2,946-31-02 hectáreas como Zona Conurbana Villahermosa-Nacajuca (435-39-22 hectáreas corresponden al territorio del municipio de Centro y 2,510-91-80 hectáreas corresponden al territorio municipio de Nacajuca), la cual esta contenida en un polígono envolvente de 6 vértices (plano anexo que forma parte integrante del proyecto de declaratoria), que integra en su interior el área urbana actual, compuesta de la siguiente manera: Área Urbana I, con superficie de 363-07-50 hectáreas, conformada por los asentamientos de: Fraccionamiento Bosques de Saloya; Fraccionamiento La Selva I y II; Fraccionamiento Brisas del Carrizal; Fraccionamiento La Pera; Fraccionamiento El Vivero; Fraccionamiento Residencial I y II; Fraccionamiento Benito Juárez y Colonia Téllez Girón; Área Urbana II, con superficie de 388-26-43 hectáreas, conformada por los asentamientos: José María Pino Suárez, Sector Los Sauce y Sector los Tubos; Fraccionamiento Ferlles Nuevo Campestre; Ejido Samarkanda y Ejido El Cedro; Área Urbana III, con superficie de 113-40-55 hectáreas, conformada por los asentamientos de: Ranchería Saloya Segunda Sección, Fraccionamiento Guayacán y Fraccionamiento Los Naranjos; y Área Urbana IV, con superficie de 40-84-00 hectáreas, conformada por los asentamientos de los Fraccionamientos El Country y Las Hadas; así como las áreas de futuro crecimiento y de preservación ecológica; estas últimas deberán ser identificadas y determinadas con base a las políticas y estrategias que establezca el Programa de Desarrollo Urbano que se elabore para la citada zona.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción I de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; en la integración de la Comisión de Conurbación, no se establece un órgano ejecutivo de las decisiones que en forma colegiada, de la misma, a la cual en términos del artículo 85, fracciones I y II del mismo ordenamiento, se le atribuyen funciones de coordinar y concertar acciones e inversiones con los sectores público, privado y social; así como participar en el seguimiento de la elaboración y evaluación del Programa de Zona Conurbada, entre otras; para las que se requiere de la acción permanente de una unidad administrativa que en auxilio de las funciones de la Comisión, para la mejor coordinación en la prestación de los servicios en la Zona Conurbada.

Por lo tanto y en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Zona Conurbada Villahermosa-Nacajuca la superficie de 2.946-31-02 hectáreas, descrita en el considerando V del presente Acuerdo, contenida por el polígono envolvente de 6 vértices (Plano Anexo), cuya descripción se detalla a continuación:

Vértice 1.- Localizado sobre camellón central del puente Carrizal IV. De este punto, siguiendo la trayectoria de Avenida Prolongación Paseo Usumasinta hacia el Arco Noreste del Libramiento Carretero a Villahermosa, recorriendo una distancia de 4,500 metros, encontramos el vértice 2.

Vértice 2.- Localizado en la intersección que forman la avenida Paseo Usumasinta y el Arco Noreste del Libramiento Carretero Villahermosa. De este punto en línea recta, recorriendo una distancia de 800 metros, encontramos el vértice 3.

Vértice 3.- Localizado en el límite norte del Fraccionamiento Country. De este punto en línea recta. Recorriendo una distancia de 2,700 metros, encontramos el vértice 4.

Vértice 4.- Localizado al final del camino vecinal entre el ejido Téllez Girón y el poblado Lomitas. De este punto en línea recta, recorriendo 4,500 metros encontramos el vértice 5.

Vértice 5.- Localizado sobre la carretera Estatal Villahermosa – Nacajuca, en el kilómetro 4+650. De este punto en línea recta, recorriendo 3,500 metros, encontramos el vértice 6.

Vértice 6.- Localizado sobre el acceso al puente tubular que comunica a la Ciudad Industrial Segunda Etapa. De este punto siguiendo el curso de la margen izquierda del

rio Medellín, recorriendo una distancia de 900 metros encontramos la margen izquierda del río Carrizal, siguiendo el curso de ésta y recorriendo una distancia de 9,400 metros, encontramos el vértice 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el polígono envolvente descrito en el Artículo anterior, tiene las siguientes coordenadas geográficas:

No. de Vértice	Lado	Longitud (m)	Coordenadas Geográficas	
			X	Y
1	1-2	4,500	504,211	1'990,631
2	2-3	800	500,502	1'992,293
3	3-4	2,700	500,845	1'993,031
4	4-5	4,500	502,752	1'994,965
5	5-6	3,500	506,724	1'997,147
6	6-1	10,300	509,470	1'994,852

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de dar el adecuado seguimiento a los acuerdos de la Comisión de Conurbación, así como para ejecutar aquellas atribuciones que a ésta corresponden, se constituye la coordinación de la Zona Conurbada, como órgano auxiliar de la misma, cuyas atribuciones deberán establecerse en su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

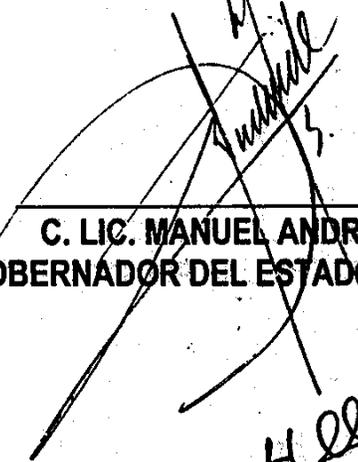
PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se declara Zona Conurbada Villahermosa – Nacajuca publicado en el Periódico Oficial No. 5453, de fecha 10 de diciembre de 1994.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Acuerdo, se inscribirá dentro de los 10 días hábiles siguientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa cancelación del acuerdo citado en el artículo anterior.

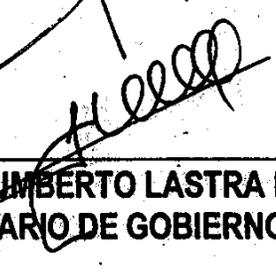
TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Se deberá elaborar el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada Villahermosa – Nacajuca en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 27 días del mes de marzo del año dos mil seis.



C. LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MARZO DE 2006	Suplemento 8632 C
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

ANEXO AL ACUERDO

